

Art. 7º.- Segundo párrafo dice: en los artículos 8º y 9º y debe decir artículos 5º y 6º.-

Art. 10º Segundo párrafo dice: en los artículos 11º y 12 y debe decir en los artículos 8º y 9º.-

Art. 16º Primer párrafo dice: se incluíran de las condiciones y debe decir: se incluírán además de las condiciones.-

Art. 16º Primer párrafo dice: en caso de no te-  
( que c) - ner la finca y debe decir: en caso de no entregar la finca.-

Art. 16º inciso i - Cuarto párrafo dice: ocupando la casa que considerará y debe decir: ocupando la casa se considerará.-

Art. 16º Tercer hoja dice: Art. 16 y debe decir:

Artículo 17º.-

Art. 17º.- Tercer hoja dice Art. 17 y debe decir: Art.

18º.-

Art. 18º.- Tercer hoja dice: Art. 18 y debe decir: Art. 19º.-

Art. 19º.- Tercer hoja dice: Art. 19 y debe decir: Art. 20º.-

Saludo a Ud. atentamente.

J. B. Gerán.-

W. Jimenez

18.2.13 I/931.

Queros Aires, enero 22 de 1932.-

El Consejo Nacional de Educación en sesión de la fecha,

Resuelve:

✓ Modificar el Art. 7º de la resolución del 6 de febrero de 1931 - Exp. N. 54.124. I/930 en la siguiente forma:

Art. 7º.- Las secciones primarias o cursos especiales que durante el período escolar funcionen con asistencia inferior a la reglamentaria



debidamente comprobada por el Inspector General, será puesta en conocimiento de la Inspección General de Adultos, para que esta con la documentación del caso, proceda a la refundición o supresión de los mismos, debiendo dar cuenta de ello a la Superioridad para su aprobación.

El personal afectado por esta resolución podrá ser utilizado en el desempeño de suplencias ordinarias y en los casos a que hacen referencia los párrafos (a) y (b) del Art. 5, trasladado a la escuela donde sea necesario, o en su defecto quedará en disponibilidad sin goce de sueldo.

Comuníquese por copias de actas a las oficinas, insértese en el Libro de Resoluciones Generales, anótese en Estadística, El Monitor, Inspección General de Escuelas para Adultos y archívese.

Ido. - Berán. - W. Jiménez.

1244. - 7/932. - Buenos Aires, enero 22 de 1932.

El Consejo Nacional de Educación en sesión de la fecha,

Resuelve:

✓ Aprobar la resolución adoptada por la Presidencia con fecha 21 del corriente en el exp. 1244.

7/932, que dice:

"Disponer que la Dirección Administrativa, procediendo estrictamente con las disposiciones legales, liquide a favor de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles los aportes que establece la Ley 4349-, simultáneamente con las planillas de sueldos, debiendo reservar, a medida de hacer efectivo el